



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA CRUZ DE LA ZARZA
(TOLEDO)

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA. (TOLEDO)
ORDENANZA FISCAL NÚMERO _____
TASA POR CEMENTERIO LOCAL, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS
SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL. [ART. 20.4. p), LHL]

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **Tasa por Cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- .- asignación de espacios para enterramientos
- .- reducción y traslado de restos.
- .- la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.
- .- permisos de construcción de panteones o sepulturas.
- .- movimiento de lápidas.

.- cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, contraten o se beneficien los servicios o actividades realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA CRUZ DE LA ZARZA
(TOLEDO)

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general de los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

IV - EXENCIONES

Artículo 5º

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

a) La conducción de cadáveres de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la misma se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Aquellos sujetos pasivos cuya unidad familiar a la que pertenezcan haya tenido unos ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional en el año inmediatamente anterior, y así se informe por los Servicios Sociales, conforme a los criterios que se emplean habitualmente para determinar la renta de la unidad familiar.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

VI - TARIFAS

Artículo 6º.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	Pesetas
Epígrafe 1º. Sepulturas.	
1. Sepulturas de cuatro cuerpos a perpetuidad	225.000
2. Terrenos a particulares para construcción de sepulturas (por cada cuerpo)	50.000
Epígrafe 2º. Tratamiento de restos	
1. Reducción de restos	15.000 pts.
2. Traslado de restos dentro del mismo Cementerio	15.000 pts.
3. Reducción y traslado de restos dentro del mismo Cementerio	20.000 pts.

VII - DEVENGO



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA CRUZ DE LA ZARZA
(TOLEDO)

Artículo 7º

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

VIII - GESTIÓN

Artículo 5º

Los interesados en que se les preste algún servicio de los referidos en la presente Ordenanza deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud expresiva del mismo.

IX - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

X - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el, de, de 2.000, entrará en vigor el mismo día de su publicación den el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

_____ de _____ de 2.000

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA CRUZ DE LA ZARZA
(TOLEDO)

Página 1 de 4

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA. (TOLEDO)
ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19
TASA POR CEMENTERIO LOCAL, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS
FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL. [ART. 20.4. p), TRLHL]

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2./2.004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- .- asignación de espacios para enterramientos
- .- reducción y traslado de restos.
- .- la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local..
- .- permisos de construcción de panteones o sepulturas.
- .- movimiento de lápidas.
- .- cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III - SUJETO PASIVO

Diligencia: la pongo yo, el Secretario del Ayuntamiento con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa para dar fe y hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 20 de agosto de 2.004. Santa Cruz de la Zarza a 21 de agosto de 2.004



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA CRUZ DE LA ZARZA
(TOLEDO)

Página 2 de 4

Artículo 3°.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, contraten o se beneficien los servicios o actividades realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4°.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2.003 de 17 de diciembre)

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general de los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV - EXENCIONES

Artículo 5°

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

a) La conducción de cadáveres de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la misma se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Aquellos sujetos pasivos cuya unidad familiar a la que pertenezcan haya tenido unos ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional en el año inmediatamente anterior, y así se informe por los Servicios Sociales, conforme a los criterios que se emplean habitualmente para determinar la renta de la unidad familiar.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6°

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

VI - TARIFAS

Diligencia: la pongo yo, el Secretario del Ayuntamiento con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa para dar fe y hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 21 de agosto de 2.004. Santa Cruz de la Zarza a 22 de agosto de 2.004



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA CRUZ DE LA ZARZA
(TOLEDO)

Página 3 de 4

Artículo 7°.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	CUROS
Epígrafe 1°. Sepulturas.	
1. Sepulturas de cuatro cuerpos a perpetuidad	1.502,53
2. Terrenos a particulares para construcción de sepulturas (por cada cuerpo)	360,61
Epígrafe 2°. Tratamiento de restos	
1. Reducción de restos	150,25
2. Traslado de restos dentro del mismo Cementerio	150,25
3. Reducción y traslado de restos dentro del mismo Cementerio	180,30

VII - DEVENGO

Artículo 8°

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

VIII - GESTIÓN

Artículo 9°

Los interesados en que se les preste algún servicio de los referidos en la presente Ordenanza deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud expresiva del mismo.

IX - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10° En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Diligencia: la pongo yo, el Secretario del Ayuntamiento con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa para dar fe y hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 24 de Octubre de 2.004. Santa Cruz de la Zarza a 21 de Octubre de 2.004



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA CRUZ DE LA ZARZA
(TOLEDO)

Página 4 de 4

X - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz de la Zarza a 30 de agosto de 2.004

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

FDº AMANDA A. GARCÍA CARRILLO

Diligencia: la pongo yo, el Secretario del Ayuntamiento con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa para dar fe y hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 27 de Agosto de 2.004. Santa Cruz de la Zarza a 30 de Agosto de 2.004



**NUEVA REDACCION DEL ARTICULO 7 DE LA ORDENANZA FISCAL
NUMERO 19 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE CEMENTERIO LOCAL, CONDUCCION DE CADAVERES Y
OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL**

De acuerdo con lo ordenado en la providencia de Alcaldía de fecha 1 de Marzo y teniendo en cuenta que la Comisión de Hacienda en su estudio acordó modificar el art. 7 de la citada ordenanza con el fin de adaptarla al coste real del servicio, quedará redactado de la forma siguiente:

Modificación del artículo 7 de la Ordenanza, que queda redactado de la forma siguiente:

1.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1 Sepulturas

1.- Sepulturas de cuatro cuerpos por 75 años.....1.950 €

Epígrafe 2 Tratamiento de Restos

1.- Reducción de restos.....300 €

2.- Traslado de restos dentro del mismo Cementerio.....300 €

3.- Reducción y traslado de restos dentro del mismo cementerio.....360 €

Epígrafe 3 Columbarios

Columbarios a 75 años.....570 €

En Santa Cruz de la Zarza, a 2 de Marzo de 2.010

LA SECRETARIA

Fdo. Julia Amaro Millán

